



FEDERACIÓN JUDICIAL ARGENTINA

📍 Rincón 74 - Cdad. de Bs.As. CP. 1081 | ARGENTINA | 011-4951-1455 | administracion@fja.org.ar
Fundada el 12 de diciembre de 1958 | Personería Gremial N° 1.572 Resol. 280/75 MTESS
🌐 fja.org.ar 🐦 @FJAJudiciales 📷 fjajudiciales 📞 FJAJudiciales 📺 prensa.fja 📺 Canal FJA Judiciales

judiciales



LA FJA APOYA EL CONFLICTO QUE PROTAGONIZA EL SEJUN POR EL CONVENIO COLECTIVO

La **Federación Judicial Argentina (FJA)** expresa su respaldo incondicional a las medidas de fuerza adoptadas por el **Sindicato de Empleados Judiciales de Neuquén (SEJuN)** en reclamo de la vigencia plena, irrestricta e inmediata de los primeros siete títulos correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo del Poder Judicial en esa provincia, que fueran oportunamente suscritos en el marco de la negociación colectiva entre el gremio y el Superior Tribunal de Justicia neuquino.

En efecto, el Superior Tribunal, en una actitud que viola principios elementales de transparencia, lealtad y buena fe negocial, retacea la aplicación de los acuerdos paritarios en un intento de limitar unilateralmente su interpretación y obliga a los trabajadores y trabajadoras judiciales a ejercitar, en defensa de sus conquistas irrenunciables, el legítimo derecho de huelga.

Resulta inconcebible que la máxima instancia del Poder Judicial local, que debiera ser garante de los derechos de la ciudadanía toda, se constituya en el primer incumplidor de lo que firmó libre y voluntariamente de acuerdo a la Ley fundamental de la Nación, como así también conforme a la Constitución provincial y la ley 2.670.

Es por ello que esta Federación reclama al Superior Tribunal que cese en su conducta hostil y desleal, y ajuste su accionar a la letra y espíritu de los acuerdos paritarios, que redundarán en una mejora sustancial de las condiciones de trabajo y empleo y, por ello mismo, al funcionamiento del sistema judicial.

En ese marco, resulta insólito por no decir aberrante que autoridades del Colegio Público de Abogados de la provincia emita un comunicado responsabilizando al sindicato y a lxs trabajadorxs de un conflicto que no provocaron, y más aún, que al fundamentar su posición antisindical incurra en argumentaciones absolutamente antijurídicas, exhibiendo un grado de ignorancia que asombra al provenir de quienes se dicen profesionales del derecho.

Dichos personajes, que no sus colegiadxs, entre los que hay muchísimxs profesionales excelentes, sostienen falsedades tales como que los capítulos del Convenio cuya aplicación se reclama están fuera de las facultades de negociación del Superior Tribunal (algo que no es así y que, en todo caso, no sería responsabilidad de lxs trabajadorxs), esgrimiendo de manera parcial el texto de la Constitución provincial del año 1.959. Lo cierto es que el artículo 42° de dicho texto fundamental refiere expresamente a la Negociación Colectiva como un derecho de los trabajadores y una obligación de las patronales.

Esto, por otra parte, se corresponde con el artículo 14° bis de la Constitución nacional que consagra la Negociación Colectiva como matriz de los derechos laborales, en materia de condiciones de trabajo y empleo. Finalmente, los convenios internacionales suscritos por



FEDERACIÓN JUDICIAL ARGENTINA

📍 Rincón 74 - Cdad. de Bs.As. CP. 1081 | ARGENTINA | 011-4951-1455 | administracion@fja.org.ar
Fundada el 12 de diciembre de 1958 | Personería Gremial N° 1.572 Resol. 280/75 MTESS
🌐 fja.org.ar 🐦 @FJAJudiciales 📷 fjajudiciales 📞 FJAJudiciales 📺 prensa.fja 📺 Canal FJA Judiciales

judiciales



nuestro país, en el marco de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), especialmente el Convenio N° 154 garantiza este derecho especialmente para lxs trabajadorxs del estado. Por lo demás, así fue ratificado en el Caso 2.881 del Comité de Libertad Sindical de la OIT cuando expresamente mencionó a los trabajadores y trabajadoras judiciales como incluidos sin excepción en el derecho a la Negociación Colectiva.

Asimismo, los acuerdos cuya aplicación se reclama no son una novedad sino que vienen anteceditos por otros numerosos acuerdos, que no merecieron objeción ninguna, así como tienen naturaleza similar a los diversos acuerdos suscriptos por los trabajadoras y trabajadores estatales de otros sectores, que tampoco merecieron reparo alguno.

No deja de asombrarnos la falta de conocimiento y/o la eventual falacia interpretativa de los referidos profesionales firmantes de la declaración del Colegio, que además intentan cercenar, al mejor estilo de la motosierra, el derecho constitucional de huelga, nada menos frente a un conflicto que lxs trabajadorxs judiciales no provocaron. Confiamos, en cambio, en lxs verdaderxs profesionales del derecho, que entienden que la dignidad del trabajo es consustancial con el funcionamiento del sistema judicial.

Ciudad de Bs. As., 21 de noviembre de 2023.-

Matías I. FACHAL
Secretario General

judiciales